

## IV. Recomendaciones a los gobiernos, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes

782. La Junta vigila la aplicación por los gobiernos de los tratados de fiscalización internacional de drogas y examina el funcionamiento del régimen de fiscalización internacional de drogas en los planos nacional e internacional. A partir de este análisis, la Junta formula recomendaciones a los gobiernos y las organizaciones internacionales y regionales.

783. En el presente capítulo la Junta destaca las principales recomendaciones que figuran en los capítulos II y III de su informe anual. Las recomendaciones del capítulo I no se incluyen en el capítulo IV. La Junta invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales y regionales pertinentes a que examinen todas las recomendaciones que figuran en su informe anual y las apliquen, según proceda, e insta a los interesados a que la mantengan al corriente de las medidas de respuesta que adopten.

### A. Recomendaciones a los gobiernos

784. Las recomendaciones a los gobiernos se agrupan en torno a los siguientes temas: adhesión a los tratados; aplicación de los tratados y medidas de fiscalización; prevención de la producción, la fabricación y el tráfico ilícitos y el uso indebido de drogas; prevención de la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito; oferta y uso racional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines terapéuticos, y farmacias ilegales en Internet.

#### 1. Adhesión a los tratados

785. La Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972, el Convenio de 1971 y la Convención de 1988 sirven de base al régimen de fiscalización internacional de drogas. La adhesión de todos los Estados y la aplicación universal de las disposiciones de los tratados son un requisito fundamental para la fiscalización eficiente de las drogas a nivel mundial.

*Recomendación 1:* Si bien casi todos los Estados se han adherido a los tratados de fiscalización internacional de drogas, sigue habiendo unos pocos que aún no son

parte en uno o varios de ellos<sup>53</sup>. **La Junta pide a aquellos Estados que todavía no sean parte en alguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas a que se adhieran a ellos sin más demora.**

#### 2. Aplicación de los tratados y medidas de fiscalización

786. Con todo, la adhesión universal a los tres principales tratados de fiscalización internacional de drogas no bastará sin una aplicación efectiva y universal de todas sus disposiciones y de las medidas de fiscalización necesarias por parte de todos los gobiernos.

*Recomendación 2:* Las disposiciones de los tratados deben aplicarse en todo el territorio de cada Estado parte, incluso sus estados federados o provincias. Las medidas de ámbito local, regional o estatal que violen las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas facilitan el tráfico y el uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. **La Junta insta a todos los Estados a que velen por que las disposiciones de los tratados de fiscalización internacional de drogas se apliquen en todo su territorio y las leyes y políticas de fiscalización de drogas sean coherentes a nivel nacional y se ajusten a las disposiciones de esos tratados.**

<sup>53</sup> Los Estados que no son parte en alguno de los tratados de fiscalización internacional de drogas o en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961 son los siguientes:

a) Estados que no son parte en la Convención de 1961 enmendada por el Protocolo de 1972 ni en la Convención de 1961 en su forma original: Guinea Ecuatorial, Islas Cook, Kiribati, Nauru, Samoa, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu;

b) Estados que no son parte en el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención de 1961: Afganistán y Chad;

c) Estados que no son parte en el Convenio de 1971: Guinea Ecuatorial, Haití, Islas Cook, Islas Salomón, Kiribati, Liberia, Nauru, Samoa, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu;

d) Estados que no son parte en la Convención de 1988: Guinea Ecuatorial, Islas Marshall, Islas Salomón, Kiribati, Nauru, Palau, Papua Nueva Guinea, Santa Sede, Somalia, Timor-Leste y Tuvalu.

*Recomendación 3:* Uno de los elementos fundamentales del régimen de fiscalización internacional de drogas es la presentación oportuna a la Junta de la información exigida en virtud de los tratados. **La Junta invita a todos los gobiernos a que presenten puntualmente todos los informes estadísticos exigidos por los tratados. Se alienta a los gobiernos a que pidan a la Junta cualquier tipo de información que los ayude a cumplir las obligaciones de presentar informes que les incumben con arreglo a los tratados.**

*Estupefacientes y sustancias sicotrópicas*

*Recomendación 4:* Los gobiernos de algunos países no presentaron a la Junta las previsiones de sus necesidades de estupefacientes para 2010; por tanto, la Junta las ha calculado por ellos. **La Junta insta a los gobiernos de esos países a que examinen sus necesidades de estupefacientes en 2010 y le comuniquen sus propias previsiones, para que la Junta las confirme a la mayor brevedad y se pueda prevenir así toda posible dificultad para importar los estupefacientes que se necesiten para atender a las necesidades médicas y científicas.**

*Recomendación 5:* Las previsiones suplementarias siguen siendo un importante instrumento para garantizar la disposición de estupefacientes en caso de insuficiencias imprevistas. La Junta observa que los gobiernos presentan un número cada vez mayor de previsiones suplementarias. **La Junta pide a los gobiernos que determinen las previsiones anuales de sus necesidades de estupefacientes lo más exactamente posible, de modo que recurran a la presentación de previsiones suplementarias únicamente cuando surjan circunstancias imprevistas. No obstante, cuando, como consecuencia de los adelantos de la medicina, incluido el uso de nuevos medicamentos, se necesite una mayor cantidad de esas sustancias, los gobiernos no deberán dudar en presentar previsiones suplementarias.**

*Recomendación 6:* El sistema de previsiones de las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos recomendado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1981/7 y 1991/44 es una medida de fiscalización muy eficaz del comercio internacional de sustancias sicotrópicas. No obstante, algunos gobiernos han expedido licencias de importación de sustancias sicotrópicas sin las

correspondientes previsiones, o en cantidades que las sobrepasaban. De esos gobiernos, algunos no han actualizado las previsiones de sus necesidades de sustancias sicotrópicas desde hace años. **La Junta pide a los gobiernos que no autoricen la importación de sustancias sicotrópicas en cantidades que sobrepasen sus previsiones, e invita a los gobiernos a que examinen las previsiones de sus necesidades de sustancias sicotrópicas periódicamente. Todo cambio en las necesidades anuales lícitas de sustancias sicotrópicas deberá comunicarse a la Junta sin demora.**

*Recomendación 7:* El sistema de autorizaciones de importación y exportación de todas las sustancias sicotrópicas ha resultado particularmente eficaz para evitar la desviación de esas sustancias del comercio internacional. **La Junta pide a los gobiernos que aún no lo hayan hecho que instauren el requisito de disponer de autorizaciones de importación y exportación de las sustancias de las Listas III y IV del Convenio de 1971, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1985/15, 1987/30, 1991/44, 1993/38 y 1996/30 del Consejo Económico y Social.**

*Recomendación 8:* Los traficantes siguen utilizando autorizaciones de importación falsas para intentar desviar estupefacientes o sustancias sicotrópicas del comercio internacional. **La Junta alienta a los gobiernos de los países exportadores a que sigan examinando la legitimidad de los pedidos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y a que, con ese fin, utilicen las previsiones de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que publica la Junta. Las solicitudes de importación que se consideren sospechosas por sobrepasar las previsiones calculadas por los correspondientes países importadores deben verificarse con la Junta o señalarse a la atención de los países importadores antes de autorizar la exportación.**

*Recomendación 9:* En algunos países sigue haciéndose publicidad abierta de sustancias sicotrópicas a través de diversos canales de comunicación, como los medios de comunicación de masas e Internet. La publicidad directa al consumidor puede llevar a un consumo excesivo y, en última instancia, al abuso de preparados farmacéuticos que contienen sustancias sicotrópicas. **La Junta pide a los gobiernos afectados que cumplan las disposiciones del Convenio de 1971 y**

### **prohíban la publicidad de sustancias sicotrópicas al público en general.**

#### *Precursores*

*Recomendación 10:* Los gobiernos comunican a la Junta las incautaciones de las sustancias de los Cuadros I y II de la Convención de 1988 mediante el formulario D. Si bien esos datos sobre incautaciones son útiles, lo serían todavía más para los análisis que efectúa la Junta si se notificaran también las circunstancias de las incautaciones, por ejemplo, los métodos empleados para la desviación y la fabricación ilícita de las sustancias. **La Junta pide a los gobiernos que informen a la Junta de los resultados de las investigaciones relacionadas con incautaciones y con envíos interceptados de precursores.**

*Recomendación 11:* Un número cada vez mayor de gobiernos ha proporcionado a la Junta previsiones de sus necesidades anuales de determinados precursores de estimulantes de tipo anfetamínico. Las previsiones se publican cada año en el informe de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988, así como en el sitio web de la Junta ([www.incb.org](http://www.incb.org)). Esa información ha ayudado a los gobiernos a detectar envíos que podrían ser desviados. **La Junta alienta a los gobiernos a que revisen las previsiones que hayan presentado e informen a la Junta de todo cambio o actualización, a fin de que las previsiones que publique la Junta sean lo más exactas posible.**

*Recomendación 12:* PEN Online, el sistema en línea automatizado para el intercambio de notificaciones previas a la exportación, ha seguido demostrando su utilidad para descubrir envíos sospechosos de precursores y evitar su desviación. **La Junta alienta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que se inscriban en el sistema PEN Online y lo utilicen, de conformidad con la resolución 1817 (2008) del Consejo de Seguridad.**

### **3. Prevención de la producción, la fabricación y el tráfico ilícitos y el uso indebido de drogas**

787. Uno de los objetivos fundamentales de los tratados de fiscalización internacional de drogas es limitar exclusivamente a fines legítimos la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio y la utilización de sustancias sometidas a fiscalización internacional, e impedir su desviación y su uso indebido.

*Recomendación 13:* La Junta sigue preocupada porque el nivel de cultivo ilícito de adormidera en el Afganistán continúa siendo alto. Además, el Afganistán se ha convertido en un fabricante importante de heroína y otros opiáceos, así como en una fuente importante de cannabis. Por otra parte, ese país tiene una de las tasas más altas de abuso de opiáceos. **La Junta insta al Gobierno del Afganistán a proseguir su estrategia nacional de lucha contra las drogas para lograr una reducción considerable y permanente del cultivo de adormidera y planta de cannabis, así como de la producción, el tráfico y el abuso de opio y cannabis. La Junta insta a la comunidad internacional a que siga prestando asistencia al Gobierno del Afganistán.**

*Recomendación 14:* En los últimos años los países del Asia sudoriental han hecho progresos considerables en la reducción del cultivo ilícito de adormidera. Sin embargo, la Junta observa con preocupación que en 2008 la superficie total dedicada al cultivo ilícito de adormidera en la región aumentó más de un 3% en comparación con 2007. Se notificaron aumentos en países como Myanmar, la República Democrática Popular Lao, Tailandia y Viet Nam. **La Junta insta a los gobiernos afectados a que intensifiquen sus actividades de erradicación del cultivo ilícito de adormidera.**

*Recomendación 15:* Estudios realizados por el Gobierno y la UNODC indican que en 2008 el cultivo ilícito del arbusto de coca en Colombia disminuyó considerablemente en comparación con el año anterior, y volvió a los niveles registrados a principios del decenio. **La Junta alienta al Gobierno de Colombia a que continúe con su programa de erradicación y siga aumentando sus esfuerzos por combatir el abuso y el tráfico de drogas en el país.**

*Recomendación 16:* La Junta observa con preocupación que en los últimos años ha aumentado en el Estado Plurinacional de Bolivia tanto la superficie total declarada de cultivo del arbusto de coca como la producción prevista de hoja de coca. La Junta recuerda que el Gobierno, al introducir sus políticas actuales con respecto al cultivo del arbusto de coca y la producción de hoja de coca, asumió el compromiso de aplicar una tolerancia cero frente al tráfico de cocaína y todas las actividades conexas (cultivo, producción y otras). **La Junta insta al Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a que adopte políticas más eficaces e**

**intensifique su empeño por erradicar el cultivo ilícito de arbusto de coca en el país, y a que haga frente con firmeza a la fabricación ilícita y el tráfico de cocaína.**

*Recomendación 17:* También preocupa a la Junta que en los últimos años haya aumentado en el Perú tanto la superficie total declarada de cultivo del arbusto de coca como la fabricación potencial de cocaína. En 2008 la superficie total de cultivo ilícito de arbusto de coca que se erradicó en el país descendió respecto al año anterior. **La Junta insta al Gobierno del Perú a que intensifique sus actividades de erradicación y, en particular, prevenga la expansión del cultivo del arbusto de coca en el país.**

*Recomendación 18:* El cultivo ilícito de planta de cannabis en Marruecos sigue teniendo dimensiones importantes. Además, el país, es una fuente importante de cannabis y resina de cannabis producidos ilícitamente. **La Junta alienta al Gobierno de Marruecos a que siga aplicando medidas de erradicación y ejecute programas de medios de vida alternativos y campañas de concienciación en zonas donde se cultiva cannabis ilícitamente, y vele por que se siga avanzando en la erradicación de ese cultivo y en la solución de los problemas relacionados con él.**

*Recomendación 19:* La Junta observa que algunos países de África se utilizan como zonas de tránsito de envíos de cocaína provenientes de América del Sur y destinados a Europa, y también para desviar precursores que luego se utilizan para la fabricación ilícita de drogas en otras regiones. Preocupan a la Junta las pruebas descubiertas en Guinea en 2009 que indican que, en cierta medida, se ha procesado cocaína y se ha fabricado ilícitamente MDMA (“éxtasis”) en ese país. **La Junta insta a todos los Gobiernos de los países de África a que sean conscientes del riesgo de que sus países se utilicen para la fabricación ilícita de drogas, y adopten las medidas adecuadas para evitar que se cometan esas actividades ilícitas en sus países.**

*Recomendación 20:* En la mayoría de países de África los servicios de tratamiento y rehabilitación de drogodependientes son inadecuados o no existen. Con frecuencia solo puede alojarse a un número reducido de pacientes drogodependientes en las secciones de psiquiatría de hospitales generales nacionales. El tratamiento y la rehabilitación de los drogodependientes a

menudo dependen de la ayuda prestada por organizaciones internacionales (como la OMS y la UNODC) y organizaciones no gubernamentales. **La Junta alienta a los Gobiernos de los países de África a que hagan estudios de la magnitud y la naturaleza del abuso de drogas en sus países y elaboren programas adecuados de prevención del abuso y reducción de la demanda de drogas dirigidos a los jóvenes. La Junta también insta a los Gobiernos de los países de África a que den el apoyo suficiente a los servicios e instalaciones de tratamiento existentes, para garantizar el tratamiento adecuado de los drogodependientes, y que presten el apoyo necesario para crear y mantener instalaciones de rehabilitación apropiadas.**

*Recomendación 21:* La desviación de los canales de distribución interna de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas ha aumentado. Además, ahora el tráfico con esos preparados farmacéuticos utiliza nuevos canales, como las farmacias que operan ilegalmente en Internet y el contrabando a través de los servicios de correos. La mayoría de los países no recoge sistemáticamente datos sobre el uso indebido y el tráfico de preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas. Por consiguiente, la información de que disponen las autoridades responsables de la fiscalización de drogas y los encargados de formular políticas para tomar sus decisiones es escasa o nula. **La Junta insta a los gobiernos a que incluyan los preparados farmacéuticos que contienen sustancias fiscalizadas en sus estudios nacionales sobre el uso indebido de drogas a fin de poder obtener información sobre los tipos de sustancias fiscalizadas que son objeto de abuso y sobre la magnitud de ese problema, lo que permitiría adoptar las estrategias más adecuadas de fiscalización de drogas.**

*Recomendación 22:* La desviación y el uso indebido de preparados farmacéuticos que contienen estupefacientes y sustancias sicotrópicas cuya venta con receta se establece en los tratados de fiscalización internacional de drogas es un grave problema en algunos países. **La Junta alienta a los gobiernos afectados a que introduzcan programas de vigilancia de la distribución interna de medicamentos de venta con receta, o amplíen los existentes. Además, a fin de reducir el problema de las prácticas de prescripción incorrectas, los gobiernos deberían contemplar la posibilidad de realizar programas para informar a los**

**profesionales de la salud y al público en general de los peligros de la utilización inapropiada de medicamentos de venta con receta que contengan estupefacientes y sustancias sicotrópicas.**

*Recomendación 23:* Continúan desviándose preparados que contienen buprenorfina para su posterior tráfico y abuso, sobre todo en países donde la buprenorfina se utiliza para el tratamiento de la adicción a los opioides. **La Junta invita a los gobiernos a que la informen de las novedades relativas al tráfico y el abuso de preparados que contienen buprenorfina. La Junta insta a los gobiernos de los países donde se utiliza la buprenorfina a que revisen la eficacia de las medidas de fiscalización que se aplican actualmente a la sustancia, detecten toda deficiencia que deba subsanarse y consideren la posibilidad de reforzar los mecanismos de fiscalización de la distribución de buprenorfina en sus territorios, con miras a prevenir las actividades ilícitas.**

*Recomendación 24:* Sigue aumentando la utilización de metilfenidato (un estimulante que figura en la Lista II del Convenio de 1971) para usos terapéuticos, ya que un número cada vez mayor de países lo utiliza con ese fin. Se ha observado la desviación y el abuso de preparados que contienen metilfenidato, sobre todo en países con un alto nivel de consumo de la sustancia. **La Junta exhorta a los gobiernos afectados a que velen por que las medidas de fiscalización previstas en el Convenio de 1971 se apliquen plenamente al metilfenidato y a que adopten medidas adicionales para evitar tanto la desviación de los canales de distribución lícitos como el abuso de preparados que contengan dicha sustancia.**

*Recomendación 25:* Algunos países de América Central carecen de la pericia forense necesaria para analizar la composición de los preparados farmacéuticos incautados, incluso de los que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional. **La Junta invita a los países de América que cuentan con capacidades forenses avanzadas a que, en el marco de los acuerdos regionales para combatir el tráfico y el abuso de drogas, presten asistencia a países asociados a fin de mejorar sus capacidades forenses (véanse también las recomendaciones 46 y 50 *infra*).**

*Recomendación 26:* La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 52/8 sobre la utilización de la tecnología farmacéutica para combatir el ataque sexual facilitado por drogas, instó a los Estados Miembros a

que adoptaran medidas para abordar el nuevo problema que planteaba el uso de sustancias psicoactivas para facilitar la perpetración de ataques sexuales. Las sustancias abarcadas por esa resolución incluyen estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, así como sustancias no sometidas a fiscalización internacional. **La Junta invita a los gobiernos a que apliquen la resolución 52/8 de la Comisión sin más demora. La Junta alienta a los gobiernos a que alerten de ese problema a los sectores vulnerables de su población, compartan información sobre el tema con organismos de aplicación de la ley y con el poder judicial, y soliciten el apoyo del sector farmacéutico.**

*Recomendación 27:* La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 51/13 sobre la respuesta a la amenaza que plantea la distribución de drogas sujetas a fiscalización internacional en el mercado no reglamentado, pidió a los Estados Miembros que siguieran ofreciendo a los Estados afectados cooperación y apoyo para solucionar el problema, y alentó a los Estados afectados a que adoptaran medidas para poder detectar rápidamente las nuevas formas de distribución ilícita de drogas sujetas a fiscalización internacional. **La Junta exhorta a los gobiernos a que apliquen la resolución 51/13 de la Comisión sin demora. A ese respecto, la Junta alienta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de mejorar la capacitación e introducir el uso de tecnología por parte de las autoridades aduaneras para detectar medicamentos falsificados.**

*Recomendación 28:* Los traficantes siguen pasando de contrabando semillas de adormidera a través de países en los que el cultivo de esa planta está prohibido. El Consejo Económico y Social, en su resolución 1999/32 sobre la reglamentación y fiscalización internacionales del comercio de semilla de adormidera, exhortó a los Estados Miembros a que adoptaran medidas para combatir el comercio internacional de semilla de adormidera proveniente de países en que no está permitido el cultivo lícito de adormidera. **La Junta invita a los gobiernos de los países que permiten la importación de semillas de adormidera que apliquen las disposiciones de la resolución 1999/32 del Consejo y exijan un certificado del país de origen de las semillas como trámite básico para la importación.**

*Recomendación 29:* Algunos gobiernos han comunicado un aumento del cultivo ilícito de plantas de cannabis, especialmente bajo techo. La disponibilidad cada vez mayor de semillas de cannabis, sobre todo por Internet, contribuye a ese aumento. Resulta evidente que las páginas de venta y los anuncios publicitarios conexos incitan al cultivo ilícito de plantas de cannabis. La Junta señala que en el apartado iii) del inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 de la Convención de 1988 se establece que los Estados parte deberán tipificar como delito, entre otras cosas, el instigar o inducir públicamente a otros al cultivo ilícito de la planta de cannabis o al uso ilícito del cannabis. **La Junta exhorta a los gobiernos a que apliquen las disposiciones pertinentes de la Convención de 1988 y adopten las medidas adecuadas contra la venta de semillas de cannabis con fines ilícitos, incluso a través de Internet.**

*Recomendación 30:* Recientemente, las autoridades sanitarias y los organismos encargados de la reglamentación de fármacos de muchos países han visto reclamada su atención por unas mezclas de hierbas vendidas bajo el nombre de "Spice". La detección de cannabinoides sintéticos en algunas de esas mezclas de hierbas ha despertado preocupación por su potencial uso indebido y sus posibles efectos para la salud. Esas preocupaciones han llevado a varios países a adoptar medidas para regular el uso y el comercio de algunos cannabinoides sintéticos y los productos que los contienen. **La Junta insta a los gobiernos a que vigilen de cerca las novedades en el uso indebido de cannabinoides sintéticos, que a menudo se comercializan como productos inocuos, como el incienso de hierbas. La Junta alienta a los gobiernos a que averigüen quiénes son los fabricantes de los productos "Spice" que contienen cannabinoides sintéticos, y pide a los gobiernos que suministren, tanto a ella como a la OMS, toda la información disponible sobre el uso indebido en sus países de mezclas de hierbas, como los productos Spice, y los cannabinoides sintéticos que contienen.**

*Recomendación 31:* Los gobiernos deben ser conscientes de la posibilidad de que los cambios en las pautas del uso indebido de drogas exijan ajustes de los programas de tratamiento de la drogodependencia. Si la sustancia fiscalizada de la que se hace uso indebido es uno de los componentes de un medicamento de venta con receta, será preciso determinar y aplicar las opciones de tratamiento adecuadas. **La Junta alienta a los**

**gobiernos de los países en los que se abusa de medicamentos de venta con receta que contienen estupefacientes o sustancias sicotrópicas a que preparen y apliquen opciones de tratamiento adecuadas.**

*Recomendación 32:* La Junta observa con preocupación que en unos pocos países siguen funcionando "salas de consumo de drogas" y "salas de inyección de drogas", donde las personas pueden abusar con impunidad de drogas adquiridas en el mercado ilícito. **La Junta exhorta a los gobiernos a que cierren esas instalaciones y lugares afines y promuevan el acceso de los drogodependientes a servicios sanitarios y sociales, incluidos servicios de tratamiento de la drogodependencia, de conformidad con lo dispuesto en los tratados de fiscalización internacional de drogas.**

#### **4. Prevención de la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito**

788. Uno de los objetivos de la Convención de 1988 es prevenir la desviación de precursores hacia el tráfico ilícito con objeto de utilizarlos para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

*Recomendación 33:* La Junta prepara anualmente un informe sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988 que contiene recomendaciones a los gobiernos sobre la fiscalización de los precursores. **La Junta pide a los gobiernos que apliquen las recomendaciones del informe de 2009 de la Junta sobre la aplicación del artículo 12 de la Convención de 1988<sup>54</sup>.**

*Recomendación 34:* La Junta considera preocupante que los traficantes hayan seguido desviando precursores de los canales de distribución interna, como pone de manifiesto el hecho de que la mayoría del anhídrido acético decomisado en 2008 procedía de esos canales, de los que había sido desviada. **La Junta pide a los gobiernos que adopten medidas efectivas para prevenir la desviación de precursores de los canales de distribución interna.**

<sup>54</sup> *Precursores y productos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas: Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de 2009...*

*Recomendación 35:* Cada vez es más frecuente la desviación de efedrina y pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos para utilizarlas posteriormente como precursores en la fabricación ilícita de estimulantes de tipo anfetamínico. **La Junta insta a los gobiernos a que fiscalicen la efedrina y la pseudoefedrina en forma de preparados farmacéuticos del mismo modo que fiscalizan las sustancias mismas.**

*Recomendación 36:* Muchos gobiernos han introducido medidas de fiscalización de los precursores o han reforzado las ya existentes, y por eso los traficantes intentan obtener estas sustancias desviándolas en países o regiones en los que los controles no son tan estrictos. **La Junta insta a los gobiernos a que continúen velando por que se introduzcan controles adecuados para prevenir desviaciones en sus territorios respectivos y a que alerten a la Junta de todas las nuevas sustancias que hayan detectado en la fabricación ilícita.**

*Recomendación 37:* Es necesario fomentar la capacidad en África a escala nacional para el control de los precursores, incluida la capacidad práctica forense. **La Junta exhorta a los gobiernos de todos los países africanos a que refuercen sus mecanismos nacionales de fiscalización de precursores y cooperen con los gobiernos de los demás países de la región y con los organismos internacionales competentes en esta esfera.**

*Recomendación 38:* Aunque en América del Sur se siga informando de incautaciones de grandes cantidades de sustancias químicas sometidas a fiscalización internacional o nacional, es escasa la información de que se dispone sobre las rutas de tráfico, métodos de desviación y, en particular, fuentes de las sustancias químicas incautadas. **La Junta exhorta a los gobiernos de los países de América del Sur a que conciben estrategias similares a las formuladas en el marco del Proyecto Cohesión, a fin de identificar lagunas en las medidas de fiscalización de los precursores y determinar las fuentes de los precursores utilizados para la fabricación ilícita de drogas.**

##### **5. Oferta y uso racional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con fines terapéuticos**

789. Uno de los objetivos primordiales de los tratados de fiscalización internacional de drogas es garantizar que se dispone de estupefacientes y sustancias

sicotrópicas para utilizarlos con fines médicos y científicos y promover el uso racional de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas.

*Recomendación 39:* Siguen observándose discrepancias importantes entre las diferentes regiones en los niveles de consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Si bien algunas de esas diferencias pueden explicarse por la diversidad de métodos terapéuticos y de pautas de prescripción de medicamentos, es necesario prestar una atención especial a los niveles excesivamente altos, o bajos, de consumo de medicamentos. **La Junta pide a los gobiernos que examinen las tendencias del consumo de sustancias fiscalizadas internacionalmente en sus respectivos países, faciliten el acceso y el uso racional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, adopten medidas contra las prácticas terapéuticas ilegales y se aseguren de que los canales de distribución interna están adecuadamente controlados.**

*Recomendación 40:* Las discrepancias en los niveles de consumo de analgésicos opioides en los diferentes países siguen siendo muy importantes. La disponibilidad de analgésicos opioides sigue estando afectada por factores tales como la escasez de conocimientos y unos obstáculos administrativos más estrictos que los requeridos por las medidas de fiscalización previstas en la Convención de 1961. **La Junta pide a los gobiernos en cuestión que determinen los impedimentos que puede haber en sus países para acceder y utilizar de manera adecuada analgésicos opioides para el tratamiento del dolor y adopten medidas con objeto de aumentar la disponibilidad de esos estupefacientes para fines médicos, de conformidad con las recomendaciones pertinentes de la OMS.**

*Recomendación 41:* El consumo de analgésicos opioides para el tratamiento del dolor sigue siendo escaso en muchos países. El Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados, aplicado por la OMS, prestará asistencia eficaz a los gobiernos en la labor de promoción de la utilización racional de estos analgésicos. **La Junta pide a los gobiernos que presten apoyo a la OMS y cooperen con ella en la ejecución de este Programa de Acceso a los Medicamentos Fiscalizados.**

## 6. Farmacias ilegales en Internet

790. El carácter mundial de los problemas que plantea la venta ilegal de sustancias fiscalizadas a través de Internet y el contrabando de sustancias fiscalizadas a través de los servicios de correo exigen una acción concertada de la comunidad internacional.

*Recomendación 42:* En marzo de 2009 se pusieron en vigor las *Directrices dirigidas a los gobiernos para prevenir la venta ilegal por Internet de sustancias sometidas a fiscalización internacional*<sup>55</sup>, preparadas por la Junta. La Junta espera que las Directrices ayuden a los gobiernos a determinar las medidas de fiscalización más apropiadas en cada país. **La Junta pide a los gobiernos que apliquen sin demora, y en la mayor medida posible, las recomendaciones que contienen las Directrices.**

*Recomendación 43:* La Comisión de Estupefacientes, en su resolución 50/11 referente a la cooperación internacional para prevenir la distribución ilegal por la Internet de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional, alienta a los gobiernos a que le notifiquen de forma periódica y normalizadas las incautaciones de sustancias lícitas sujetas a fiscalización internacional que se hayan pedido por Internet y recibido por correo. La Junta distribuyó en febrero de 2009 a todos los gobiernos un formulario normalizado para comunicar esos decomisos. **La Junta invita a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que establezcan mecanismos nacionales para reunir datos sobre los decomisos según lo previsto por la Comisión en su resolución 50/11 y a que los transmitan a la Junta utilizando el formulario normalizado que se les ha enviado. La información que reciba la Junta permitirá a ésta analizar la situación de las sustancias sujetas a fiscalización internacional que se hayan pedido por Internet y recibido por correo e informar a la Comisión sobre esa situación.**

*Recomendación 44:* Un número cada vez mayor de operaciones comerciales transfronterizas ilegales con sustancias sujetas a fiscalización internacional se realiza haciendo uso de la tecnología moderna de la información y las comunicaciones, como Internet y los centros internacionales de atención telefónica. La Junta pide a los gobiernos que adopten las medidas

adecuadas para impedir ese uso indebido de la tecnología moderna de la información y las comunicaciones. **La Junta pide también a los gobiernos que consideren la posibilidad de aplicar medidas para influir en los responsables de la gestión de sitios web en Internet y otras formas modernas de tecnología de las comunicaciones para velar por que se prevengan o impidan esas actividades ilegales.**

## B. Recomendaciones a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y a la Organización Mundial de la Salud

791. La UNODC es la principal entidad de las Naciones Unidas encargada de prestar asistencia técnica en cuestiones relacionadas con la fiscalización de drogas, y de coordinar la asistencia de esa índole prestada por los gobiernos y otras organizaciones. La función encomendada a la OMS en virtud de los tratados es hacer recomendaciones basadas en análisis científicos sobre posibles cambios del alcance de la fiscalización de los estupefacientes con arreglo a la Convención de 1961 y del alcance de la fiscalización de las sustancias sicotrópicas con arreglo al Convenio de 1971. Además, la OMS desempeña un papel fundamental en la promoción del uso racional de las sustancias sometidas a fiscalización internacional.

*Recomendación 45:* La Junta observa que uno de los motivos de las continuas dificultades de muchos países para fiscalizar las actividades lícitas con estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores es la falta de funcionarios calificados que se encarguen de esa fiscalización. **La Junta insta a la UNODC a que promueva la capacitación de los funcionarios nacionales encargados de la fiscalización de estupefacientes y en concreto del control de las actividades lícitas con estupefacientes, sustancias sicotrópicas y precursores.**

*Recomendación 46:* Algunos países de América Central carecen de la experiencia forense necesaria para analizar la composición de los preparados farmacéuticos decomisados, incluidos los que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional. **La Junta pide a la UNODC que incluya en los programas de fomento de la capacidad de los países de América Central la**

<sup>55</sup> Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.XI.6.

**prestación de asistencia para mejorar sus capacidades forenses (véanse también las recomendaciones 25 *supra* y 50 *infra*).**

*Recomendación 47:* La capacidad de ofrecer tratamiento a los adictos a las drogas sigue siendo limitada en muchos países de renta baja y media. **La Junta pide a la OMS que incremente su apoyo a los esfuerzos de los gobiernos por reforzar su capacidad de ofrecer tratamiento contra el uso indebido de estupefacientes y velar por que el tratamiento sea de alta calidad.**

### **C. Recomendaciones a otras organizaciones internacionales pertinentes**

792. Algunas organizaciones internacionales, entre ellas la INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, desempeñan un papel importante en la fiscalización internacional de drogas. Cuando los Estados necesitan más apoyo operacional en determinados sectores, por ejemplo, para la aplicación coercitiva de las leyes sobre drogas, la Junta adopta las recomendaciones pertinentes en las esferas concretas de competencia de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, entre ellas las mencionadas anteriormente.

*Recomendación 48:* Los traficantes de drogas intentan ampliar la fabricación ilícita y el tráfico de diversos estupefacientes y sustancias sicotrópicas y de algunas sustancias sicotrópicas no sujetas a fiscalización internacional. **La Junta pide a la INTERPOL y a la Organización Mundial de Aduanas que le comuniquen, así como a la OMS y la UNODC, toda información que puedan obtener sobre novedades en la fabricación ilícita y el tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias sicotrópicas no sujetas a fiscalización internacional, como los cannabinoides sintéticos y la ketamina.**

*Recomendación 49:* El nivel de conocimiento de los funcionarios de aduanas de las actividades de desviación y tráfico de precursores sigue siendo insuficiente en varios países. **La Junta insta a la Organización Mundial de Aduanas a que vele por que sus programas de capacitación de funcionarios de aduanas incluyan orientaciones para la prevención del tráfico de precursores. La Organización Mundial de Aduanas puede también preparar programas de capacitación centrados específicamente en la fiscalización de precursores en las regiones en las que el tráfico con ellos constituye un problema grave.**

*Recomendación 50:* Algunos países de América Central carecen de la experiencia forense necesaria para analizar la composición de los preparados farmacéuticos decomisados, incluidos los que contienen sustancias sometidas a fiscalización internacional. **La Junta invita a la CICAD a que incluya en sus programas de fomento de la capacidad la prestación de asistencia a los Estados miembros para que mejoren sus capacidades forenses (véanse también las recomendaciones 25 y 46 *supra*).**

(Firmado)  
Sevil Atasoy  
Presidenta

(Firmado)  
Camilo Uribe Granja  
Relator

(Firmado)  
Koli Kouame  
Secretario

Viena, 13 de noviembre de 2009